ACORDADA Nº 64 /17

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 16 días del mes de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo los integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Jueces Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario propiciar la modificación del artículo 432 del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias) con el objeto de optimizar el trámite casatorio ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que, en su redacción actual, el código no prevé la intervención del Titular del Ministerio Público Fiscal en la instancia casatoria.

Que sin perjuicio de ello, desde el inicio de la actividad jurisdiccional, el Superior Tribunal ha dispuesto darle intervención, con fundamento en los deberes que la ley 110 (Ley Orgánica del Poder Judicial) le impone al Ministerio Público Fiscal: velar por la observancia de la Constitución y de las leyes en toda la Provincia, y de vigilar el respeto a lo derechos, deberes y garantías constitucionales (art. 64, incisos 'a' y 'b').

Que esta vista ha sido cuestionada en distintas oportunidades por las partes del proceso, toda vez que -como se explicó- no se encuentra prevista en el código.

Que ello torna propicio incorporar al Código Procesal Penal la intervención del Titular del Ministerio Público Fiscal en la instancia casatoria, a fin de alinear el texto del código con las atribuciones y deberes establecidos en la ley 110.

Que la participación del Fiscal en la instancia casatoria se encuentra prevista en el proceso civil (art. 294.1 del CPCCLRyM), y que atento a las ///

///cuestiones comprometidas en el proceso penal, la intervención del Titular del Ministerio Público Fiscal resulta de mayor relevancia en este tipo de asuntos.

Que el plazo de esta vista debe fijarse en diez (10) días, tal cual lo ha establecido este Estrado. Dicho término es similar al de interposición del recurso de casación (art. 431, primer párrafo).

Que, asimismo, los párrafos tercero y cuarto del artículo 431 señalan que en el escrito recursivo o de sostenimiento del pronunciamiento impugnado, las partes podrán solicitar ampliar la fundamentación en forma oral ante el Estrado.

Que la práctica desarrollada desde la entrada en vigencia del código refleja que en la gran mayoría de los casos esta audiencia deviene superflua, toda vez que los peticionantes se limitan a repetir los agravios expresados por escrito, desnaturalizando el sentido que guarda dicho acto. La práctica también ha demostrado que, en no pocos casos, fijada la audiencia los peticionantes solicitan el cambio de fecha o, directamente, desisten de su derecho de ampliar sus argumentos.

Que tales circunstancias generan un dispendio de recursos -materiales y humanos- que obstaculiza el normal desarrollo de las tareas del Superior Tribunal, las cuales -como es sabido- no se limitan sólo al tratamiento de recursos penales.

Que a fin de evitar esta anomalía, corresponde otorgarle al Estrado la facultad de prescindir de su producción cuando, a su criterio, la naturaleza del asunto a resolver y la suficiencia del recurso o del escrito de sostenimiento justifiquen tal medida.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia.

ACUERDAN

REMITIR a la Legislatura de la Provincia el proyecto de ley para la modificación del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias), de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los términos establecidos en el Anexo que se adjunta formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, publique y notifique y cumple la presente, dando fe de todo ello la Señora Secretaria Interina de Superintendencia y Administración.

Javier Dario Muchnik

CARLOS [illegible] PAGALTUNE
Juez
Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo el Nº 64/17

JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO ACORDADA Nº 64 /17

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY 168 Y SUS MODIFICATORIAS)

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el artículo 432 del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 432: Recibido el expediente por el Tribunal del recurso, si no fue solicitada audiencia para informar *in voce*, dará vista al Fiscal por el plazo de diez (10) días, a fin de que se pronuncie respecto de la observancia de la Constitución y de las leyes, y el respeto a los derechos, deberes y garantías constitucionales.

Peticionada la audiencia, el Tribunal podrá prescindir de su producción cuando, a su criterio, la naturaleza del asunto a resolver y la suficiencia del escrito justifiquen tal medida.

De considerar necesaria su producción, fijará la misma con intervalo no mayor de diez (10) días ni menor de cinco (5).

Previo al llamado de autos al acuerdo, se correrá vista al Fiscal. El pronunciamiento será dictado dentro de los treinta (30) días.

ARTÍCULO 2º: De forma.

CARLOS [illegible] PAGASTUME
Juez
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Muchnik

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia